

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 258/2013.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto Mediante el cual se Regula el tope de Comisión Anual Complementaria de las Administradoras de Fondos de Pensiones. (AFP)

Referencia. : Oficios No.011040, de fecha 09 de septiembre del 2013
(Expediente No 01591-2013-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto cuyo objeto regular el tope de comisión anual complementaria de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Luís Rene Canaan Rojas, Senador de la República por la provincia Hermanas Mirabal depositado en fecha 03 de septiembre del 2013.

Facultad Legislativa Congressional:

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La ley No. 87-01, de 9 de mayo del 2001, que Crea el sistema Dominicano de Seguridad Social.
3. La Ley No. 188-07, del 09 de agosto del 2007, que modifica la ley No. 87-01 que Crea el Sistema de Seguridad Social.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno señalar lo siguiente:

1. Todo proyecto de ley debe contener un **título** que guarde relación con el contenido del mismo, en tal virtud de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Manual de Técnica Legislativa el título debe reflejar objetivamente el contenido del proyecto de ley y si se trata

de un nuevo texto normativo que modifica, sustituye o deroga una disposición normativa anterior, el título debe expresar claramente esta circunstancia e identificar la norma que se modifica, por lo que recomendamos la sustitución del título del proyecto, en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

“Ley que Modifica el literal b) del artículo 86 de la ley No. 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social”

2. En cuanto a los vistos el proyecto de ley enumera entre sus vistos varias leyes que sirvieron de sustento para la elaboración del mismo, sin embargo hemos observado que los mismos no cumplen con los requisitos técnicos que recomienda el Manual de Técnica Legislativa que establece la forma en que deben ser presentados estableciendo el número de la ley, la fecha y el nombre de la misma, las cuales deben llevar un orden cronológico y siempre manteniendo la jerarquía Constitucional, por lo que sugerimos que sea estructurado tomando en cuenta lo antes planteado en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

“**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La ley No. 87-01, de 9 de mayo del 2001, que Crea el sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley No. 188-07, del 09 de agosto del 2007, que modifica la ley No. 87-01 que Crea el Sistema de Seguridad Social.”

3. En cuanto al presente proyecto de ley objeto de nuestro estudio, hemos observado que el contenido temático del artículo está contenido en el ordinal masculino Primero, sin embargo debemos señalar que atendiendo a los criterios técnicos la unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, y debe ser indicada con esta palabra y en el caso de la modificación se debe mantener el criterio de homogenización de la presentación del artículo indicado conforme a lo establecido en la ley vigente, por lo que sugerimos su modificación estableciendo la palabra artículo en abreviatura tal como lo establece la ley No. 87-01 en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“**Art.86...**”

4. El artículo primero del proyecto de ley habla que modifica el literal b) del artículo 86 del proyecto de ley, sin embargo en la redacción alterna que establece presenta dos problemas:

- a) La modificación de una ley debe hacerse sustituyendo íntegramente la parte del texto de la ley que se está modificando la cual no debe ser menor que un párrafo, inciso o apartado. Aunque se quiera sustituir solamente una palabra o frase, igualmente se le dará forma de sustitución integral de una parte de la escala indicada, es decir que el contenido a establecer en el proyecto de ley debe ser el literal b) del artículo 86 , que es el inciso modificado, no todo el contenido del artículo.

- b) Al modificar una ley debe respetarse en todo lo posible la estructura formal de la ley a modificar, es decir que debe cuidarse que tenga la misma presentación que la ley que modifica en su estructura, por lo que recomendamos eliminar el literal b) que le ha sido establecido al contenido principal que dice: “Las AFP sólo podrán cobrar o recibir ingresos de sus afiliados y de los empleadores por lo siguientes conceptos”, en virtud de que esta parte no está siendo modificada se está redactado de manera íntegra su contenido y el mismo no está establecido en literales.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/RC